



**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR:
ALSEA, S.A.B. DE C.V.
ALSEA 17**

El presente título (el "Título") lo emite Asea, S.A.B. de C.V. (la "Emisora") y ampara 30,000,000 (Treinta Millones) de certificados bursátiles de deuda, títulos al portador (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (la "Emisión"), con base en el programa con carácter revolvente de certificados bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") por hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") mediante oficio 153/6863/2013 de fecha 17 de junio de 2013, actualizado mediante oficio No. 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 mediante el cual se amplió el monto del programa a \$7,500'000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y mediante oficio No. [•] de fecha [•] (el "Programa"), los cuales integran la cuarta emisión al amparo del mismo, inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número [•], según consta en el oficio No. [•] emitido por la CNBV el [•].

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de tal forma que las constancias que Indeval expida para tal efecto, harán las veces de dichos cupones para todos efectos legales.

La presente Emisión constituye la cuarta emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 2608-4.15-2013-003-01, mediante oficio número 153/ 6863/2013 de fecha 17 de junio de 2013, actualizado mediante oficio número 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 y mediante oficio número [•] de fecha [•] de [septiembre] de 2017.No. [•], fecha [•] de 2017.

La Emisora es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura pública número 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal esta Ciudad, bajo el Folio Mercantil número 223355, el día 1 de julio de 1997 y cuyo objeto social vigente consta en la compulsua de la escritura pública número 116,292, de fecha 30 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, el cual consiste en:

- A) *La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.*
- B) *El establecimiento, administración, explotación comercial de toda clase de restaurantes, cafeterías, comedores, salones de fiesta, bares y similares.*
- C) *La elaboración, compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural, o procesados, y bebidas para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones.*

- D) *La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general, de toda clase de productos alimenticios, vinos y licores y todo lo relacionado con estos ramos.*
- E) *La obtención y explotación de franquicias, tanto nacionales como extranjeras.*
- F) *Adquirir, obtener y explotar marcas, patentes y nombres comerciales.*
- G) *Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.*
- H) *Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social.*
- I) *Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad.*
- J) *Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.*
- K) *Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.*
- L) *Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero.*
- M) *Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.*
- N) *Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, agrícolas e industriales y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana.*
- O) *Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad.*
- P) *Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios.*
- Q) *Sin fines de especulación comercial, invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa.*
- R) *La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias.*

Por lo que enunciativa y no limitativamente la Emisora podrá:

1. *Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.*
2. *Contratar activa o pasivamente toda clase prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.*
3. *Formar parte de otras sociedades de objeto similar.*
4. *Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la LMV.*
5. *Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.*

6. *Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.*
7. *Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.*
8. *La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.*
9. *En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.*

FECHA, LUGAR Y NÚMERO DE LA EMISIÓN

La Emisión de los Certificados Bursátiles se lleva a cabo en la Ciudad de México, el día [2] de [octubre] de 2017. El número de la Emisión será la cuarta al amparo del Programa.

FECHA DE VENCIMIENTO

[28] de [septiembre] de [2022] o si dicho día fuere inhábil el día hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

LUGAR Y FORMA DE PAGO PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento respectivamente, en el domicilio de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título.

En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común (según se define más adelante) en la misma moneda que la suma del principal.

MONTO DE LA EMISIÓN

[\$3,000,000,000.00] (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que conjuntamente con el monto de la emisión identificada con clave de pizarra ALSEA 17-2, no podrá exceder de [\$3,000,000,000.00] ([tres mil millones] de Pesos 00/100 M.N.).

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual (el "Interés Bruto Anual") sobre su valor nominal, o en su caso, sobre el Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación después de que se realice alguna amortización parcial anticipada, a una tasa de interés que el Representante Común calculará 2 días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará precisamente durante dicho periodo de intereses, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición [•] puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 días (o la Tasa Sustituta, según término se define más adelante) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 días hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia, o la Tasa Sustituta, según sea el caso, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

TR = Tasa de Interés de Referencia, o la Tasa Sustituta, (expresada en porcentaje)

PL = Plazo de la TIIE en días

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual” de los Certificados Bursátiles.

Iniciado cada periodo de 28 días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario de pagos de intereses previsto en el presente Título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses correspondiente no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SPI_t * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

I = Interés bruto del período de intereses correspondiente.

SPI_t = Valor nominal o Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al período de intereses.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación (“Saldo Principal Insoluto”):

$$SPI_t = SPI_{t-1} - AMPA$$

Donde:

SPI_t = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

SPI_{t-1} = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el Saldo Principal Insoluto por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPIT = \frac{SPI_t}{NC}$$

Donde:

SPIT= Saldo Principal Insoluto por Certificado Bursátil en circulación

SPI_t = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil. Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de dicho día.

En caso de que, en algún periodo de pago de intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora, de manera electrónica, a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información de Valores (STIV-2), y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV (Emisnet) o cualesquiera otros medios que la BMV determine, con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago; (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y (ii) el Saldo Principal Insoluto por cada Certificado Bursátil. Así mismo, dará a conocer a la BMV a través del EMISNET, y a la CNBV a través del STIV-2, o cualesquiera otros medios que éstas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente periodo de intereses.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán, mediante transferencia electrónica, cada periodo de 28 días, en el entendido que, en caso de que la fecha de pago de intereses sea un día inhábil, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente, el pago se efectuará al día hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Pago de Intereses") durante la vigencia de la Emisión a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

El pago de intereses se realizará en 65 periodos conformados por 28 días en términos de lo previsto en el calendario siguiente:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	[1 de noviembre de 2017]	34	[13 de mayo de 2020]
2	[29 de noviembre de 2017]	35	[10 de junio de 2020]
3	[27 de diciembre de 2017]	36	[8 de julio de 2020]
4	[24 de enero de 2018]	37	[5 de agosto de 2020]
5	[21 de febrero de 2018]	38	[2 de septiembre de 2020]
6	[21 de marzo de 2018]	39	[30 de septiembre de 2020]
7	[18 de abril de 2018]	40	[28 de octubre de 2020]
8	[16 de mayo de 2018]	41	[25 de noviembre de 2020]

9	[13 de junio de 2018]	42	[23 de diciembre de 2020]
10	[11 de julio de 2018]	43	[20 de enero de 2021]
11	[8 de agosto de 2018]	44	[17 de febrero de 2021]
12	[5 de septiembre de 2018]	45	[17 de marzo de 2021]
13	[3 de octubre de 2018]	46	[14 de abril de 2021]
14	[31 de octubre de 2018]	47	[12 de mayo de 2021]
15	[28 de noviembre de 2018]	48	[9 de junio de 2021]
16	[26 de diciembre de 2018]	49	[7 de julio de 2021]
17	[23 de enero de 2019]	50	[4 de agosto de 2021]
18	[20 de febrero de 2019]	51	[1 de septiembre de 2021]
19	[20 de marzo de 2019]	52	[29 de septiembre de 2021]
20	[17 de abril de 2019]	53	[27 de octubre de 2021]
21	[15 de mayo de 2019]	54	[24 de noviembre de 2021]
22	[12 de junio de 2019]	55	[22 de diciembre de 2021]
23	[10 de julio de 2019]	56	[19 de enero de 2022]
24	[7 de agosto de 2019]	57	[16 de febrero de 2022]
25	[4 de septiembre de 2019]	58	[16 de marzo de 2022]
26	[2 de octubre de 2019]	59	[13 de abril de 2022]
27	[30 de octubre de 2019]	60	[11 de mayo de 2022]
28	[27 de noviembre de 2019]	61	[8 de junio de 2022]
29	[25 de diciembre de 2019]	62	[6 de julio de 2022]
30	[22 de enero de 2020]	63	[3 de agosto de 2022]
31	[19 de febrero de 2020]	64	[31 de agosto de 2022]
32	[18 de marzo de 2020]	65	[28 de septiembre de 2022]
33	[15 de abril de 2020]		

El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses; cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [1] de [noviembre] de 2017.

DERECHOS DE LOS TENEDORES.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”) tendrán derecho a recibir como pago el valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses que se devenguen de conformidad con lo establecido en el presente Título. Adicionalmente (i) los Tenedores tendrán derecho a votar en la asamblea general de Tenedores (la “Asamblea General de Tenedores”); (ii) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al representante común de los Tenedores (el “Representante Común”) que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse, así como en el lugar y la hora en que deberán de celebrarse dichas asambleas; (iii) los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de las actas así como copia de los títulos, libros de

contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común; (iv) los Tenedores tendrán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, los derechos que les otorga el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL

El monto de principal bajo los Certificados Bursátiles será pagado a su valor nominal o su Saldo Principal Insoluto en un solo pago en la Fecha de Vencimiento según se menciona en el apartado “Amortización” del presente Título, pudiendo realizarse amortizaciones anticipadas parciales o totales en cualquier Fecha de Pago de Intereses durante la vigencia de la Emisión, de acuerdo a lo que se describió en el apartado “Amortización Anticipada” del presente Título.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO

[•]

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago puntual y total de principal exigible bajo los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que la Emisora tenga la intención de llevar al cabo la amortización anticipada voluntaria, según lo hubiere notificado o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengará un interés moratorio, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad de principal exigible y no pagada a una tasa igual a la que resulte de adicionar [2.00% dos por ciento] a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo en que ocurra el incumplimiento.

Los intereses moratorios se pagarán con la misma periodicidad que los intereses ordinarios y se causarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios pendientes de pago, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma del principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Todas las cantidades pagaderas por la Emisora se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al Saldo Principal Insoluto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos que reciba la Emisora como resultado de la cuarta emisión y quinta emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, es decir, la cantidad de \$[3,000,000,000.00] M.N., serán utilizados principalmente para el refinanciamiento de pasivos bancarios que se tienen con diversas instituciones financieras por un monto aproximado de \$3,000,000,000.00 M.N.

Banco	Monto a pre-pagar M.N.	Tasa de referencia	ST	Fecha de vencimiento del crédito	Garantías
Scotiabank (Largo Plazo)	\$400,000,000.00	TIE 28 Días	1.00%	17 de marzo de 2021	Garantías Corporativas
Scotiabank (Largo Plazo)	\$350,000,000.00	TIE 28 Días	1.18%	8 de abril de 2019	Garantías Corporativas
Banamex (Largo Plazo) ⁽¹⁾	\$800,000,000.00	TIE 28 Días	1.00%	13 de junio de 2022	Garantías Corporativas
Santander (Corto Plazo) ⁽²⁾	\$150,000,000.00	TIE 28 Días	0.45%	19 de septiembre de 2017 (renovable cada 90 días)	Garantías Corporativas

Santander (Largo Plazo) ⁽⁴⁾	\$800,000,000.00	TIE 28 Días	1.00%	2 de septiembre de 2021	Garantías Corporativas
Santander (Largo Plazo) ⁽³⁾	\$500,000,000.00	TIE 28 Días	1.00%	18 de junio de 2022	Garantías Corporativas
Total	\$3,000,000,000.00				

- (1) se contrató en el mes de junio de 2017 y se destinó a capital de trabajo e inversiones de capital.
(2) se contrató en el mes de junio de 2017 y se destinó a capital de trabajo e inversiones de capital.
(3) se contrató en el mes de julio de 2017 y se destinó a capital de trabajo e inversiones de capital.
(4) se contrató en el mes de septiembre de 2016 y se destinó a capital de trabajo e inversiones de capital.

AMORTIZACIÓN

La Emisora amortizará los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o, en su caso, sobre su Saldo Principal Insoluto, en un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra entrega del presente Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el día hábil inmediato siguiente, sin que se considere un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

La Emisora tendrá el derecho a amortizar, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del [•] periodo de intereses, es decir, el [•], conforme al calendario de pago de los intereses establecido en el presente Título, considerando el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago (valor nominal), o (ii) el “precio limpio” calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos [treinta] días anteriores a la notificación realizada por la Emisora al Representante Común, en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), sin estar obligada a pagar prima por prepago alguna. La Emisora publicará en su página de internet <http://www.alsea.com.mx>, de manera pública, gratuita y en idioma español dicha información.

En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada, ya sea total o parcial, de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada parcial o total de los Certificados Bursátiles con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, de igual forma, deberá publicar, con cuando menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la BMV a través del EMISNET con la misma anticipación por escrito o a través de los medios que determinen a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el monto de la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el presente Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, excepto por el último pago de intereses, que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
2. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
4. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con la Emisora, los Certificados Bursátiles o el

cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora tenga conocimiento del error en la información proporcionada.

6. Si la Emisora no realiza el pago a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$30'000,000.00 (Treinta Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, según sea confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
7. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control de la Emisora, adquiera el Control de ésta, debiendo cumplir la Emisora con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales. Por control deberá entender la definición establecida en el artículo 2 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.
8. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Título.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 (uno) anterior sin que el mismo sea subsanado dentro del plazo establecido, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito a la Emisora, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma del Saldo de principal Insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de cualquier Tenedor, una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 3 (tres), 5 (cinco) y 8 (ocho), sin que los mismos sean subsanados dentro de un plazo de un plazo de 15 (quince) días naturales, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito a la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los demás puntos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

La Emisora deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente cualquiera de los supuestos de Causas de Vencimiento Anticipado. En este sentido, una vez que el Representante Común tenga conocimiento de que se ha presentado una Causa de Vencimiento Anticipado, éste dará a conocer a la BMV a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito, o a través de los medios que esta determine, acerca de un caso de vencimiento anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes), debiendo proporcionar al efecto, la documentación que, en su caso, haga constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

DEPOSITARIO

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles no tienen garantía ni fuente de pago específica, es decir, son quirografarios.

PLAZO

[1,820 días, representados por 65 periodos de 28 días cada uno.]

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

La Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones De Hacer:

1. A realizar el depósito en administración del presente Título ante Indeval.
2. A subsanar, en un término de 15 días hábiles cualquier error o inexactitud de la información financiera y de cualquier otra naturaleza que le sea requerida por la CNBV y la BMV.
3. A cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, la Emisora deberá entregar de manera trimestral un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora de las “Obligaciones de Hacer”, “Obligaciones de No Hacer” y “Obligaciones de Dar” establecidas en el presente Título.

Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisora incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, así como, respecto de la información financiera de la Emisora.

4. Destino de los Fondos: Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el refinanciamiento de pasivos bancarios que se tienen con diversas instituciones financieras por un monto aproximado de \$[•] M.N.
5. Mantenimiento: Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
6. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 2 de la sección de “Obligaciones de No Hacer” más adelante; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
7. Preferencia en el Pago: Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.
8. A entregar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que le sea requerida por la CNBV y la BMV.

B. Obligaciones De No Hacer:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.

C. Obligaciones De Dar:

1. A pagar la cantidad principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en este Título.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo, incluyendo cualesquier gasto de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y honorarios legales razonables).
5. Entregar al Representante Común toda la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este título y demás documentos de la emisión.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado su designación y se ha obligado a su desempeño.

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216, 217 fracciones VIII y X a XII y 218. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir el presente Título y cualquier otro documento de la operación que sea necesario suscribir, haciendo constar la aceptación de sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
2. Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos obtenidos de la emisión conforme a lo establecido en el presente Título;
3. Ejercer todas las acciones y derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, en relación con el pago del principal, intereses u otras cantidades, actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores, y rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores;
4. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
5. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora, para lo cual, la Emisora deberá enviar la convocatoria correspondiente al Representante Común con por lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas;
6. Suscribir en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Emisora en los términos del presente Título;

8. Calcular y publicar a más tardar el segundo día hábil previo a cada fecha de pago la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses así como el monto de intereses a pagar en cada fecha de pago o, en su caso, de principal conforme a lo establecido en el presente Título;
9. Dar a conocer a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta última determine), a más tardar 2 días hábiles antes de la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo;
10. Dar a conocer a la BMV, los avisos de amortización de principal en la fecha de pagos correspondientes, a través del EMISNET (o los medios que esta última determine), con la anticipación que señale la legislación aplicable;
11. Informar por escrito, o a través de los medios que determinen, a la CNBV, a Indeval y a la Emisora, por lo menos con 2 días hábiles anteriores a la fecha de pago, el importe de principal y los intereses a pagar y el cálculo de la tasa de interés bruto anual aplicable para el siguiente periodo;
12. Actuar como intermediario frente a la Emisora o ante cualquier autoridad, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses, rendimientos y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
13. Solicitar y recibir de la Emisora y las demás partes la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral siguiente;
14. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el título y demás documentación de la emisión;
15. La obligación de la Emisora y demás partes, de entregar al representante común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.
16. Realizar visitas y revisiones a la Emisora en relación con la Emisión, por lo menos una vez al año y cuando así lo considere necesario;
17. Solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de esta Emisión por parte de la Emisora, en el entendido que, si la Emisora omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el representante común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
18. Rendir cuenta del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea general de tenedores o al momento de concluir su encargo;
19. Solicitar a la asamblea general de tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el artículo 68 de las Disposiciones o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea, en el entendido que, si la asamblea general de tenedores no aprueba la subcontratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las Disposiciones o las disposiciones legales aplicables; y
20. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al gran público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como información confidencial;
21. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que la Emisora le hubiere proporcionado para

tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y ésta ocasionará que la propia Emisora y sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios solamente en relación con los Certificados Bursátiles, para que proporcionen al Representante Común en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera dicha información y documentación, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores, sin que tal revelación considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

El Representante Común, podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario o conveniente, entregando un aviso a la Emisora y a las persona(s) a las que se pretenda hacer la vista con 15 (quince) días de anticipación.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Emisora establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero la Emisora o los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores conforme a lo establecido en la sección "*Asamblea General de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del presente Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo..

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará el conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Título, el Suplemento, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y en lo previsto y/o conducente por la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones se considerarán legítimamente adoptadas en términos del presente Título y/o la legislación aplicable y serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea de que se trate.

1. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores incluyendo a los ausentes y a los disidentes.
2. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
3. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la Asamblea deberán de tratarse, así como en el lugar y la hora en que deberán de celebrarse dichas Asambleas. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.
4. La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
5. Para que una Asamblea General de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el numeral 6 siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar presentes, por lo menos, los Tenedores, que en su conjunto o individualmente, posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos emitidos en dicha Asamblea. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el numeral 6 siguiente, habrá quórum para instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea.
6. En virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes en la Asamblea, los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (ii) Cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora dejare de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión esa para, (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, para lo cual,

no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje del presente Título. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo; y

- (iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

7. Para concurrir a la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que expida el Indeval, y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
8. En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea General de Tenedores los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean certificados que la Emisora o cualquier persona relacionada con ésta hayan adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título.
9. De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
10. Para efectos de calcular el quorum de asistencia, se tomará en como base el número de Certificados Bursátiles en circulación de la Emisión. Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derechos a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
11. No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito; y
12. Una vez que se declare instalada la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social de la Emisora.

DOMICILIO SOCIAL DE LA EMISORA

Para los efectos del presente Título, el domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en la Ciudad de México, y la dirección de sus oficinas principales se localiza:

Avenida Revolución 1267, Torre Corporativa, Piso 21,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
01040, Ciudad de México.
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]

Todos los avisos o comunicaciones a la Emisora relacionados con el presente deberán ser por escrito o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Todos los avisos a la Emisora se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; o (d) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas anteriormente. Todas las notificaciones y avisos a la Emisora surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario, si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

En caso que se modifique el domicilio de la Emisora o el número de facsímil, la Emisora deberá notificarlo al Representante Común por escrito con al menos tres días hábiles de anticipación; en el entendido que en tanto no se dé un aviso de cambio de domicilio o información de contacto, cualquier comunicación o notificación a la Emisora será válida si se efectúa en el domicilio aquí previsto y/o es enviada conforme a la información de contacto aquí indicada.

RENUNCIA DE DERECHOS

La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Título o en la ley aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de éste Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. La Emisora, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de [•] páginas y se suscribe y emite por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México el [•] de [•] de 2017.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas]

La Emisora

Alsea, S.A.B. de C.V.

Por: Cosme Alberto Torrado Martínez
Representante Legal

Por: Alberto Torrado Martínez
Representante Legal

[La presente hoja de firmas forma parte integrante del Título que ampara la emisión de [30,000,000 (Treinta Millones de Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "Alsea 17", emitidos por Alsea S.A.B. de C.V.)]

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento del Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles, así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: **Elena Rodríguez Moreno**
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas forma parte integrante del Título que ampara la emisión de [30,000,000 (Treinta Millones de Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "Alsea 17", emitidos por Alsea S.A.B. de C.V.)]